

Secretaría:-El término de 10 días otorgado en auto 119 de Marzo 1º de 2022, transcurrió en los días: 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16 de Marzo de 2022.- Se allegó folio de matrícula 375-82772 con la corrección sobre la inscripción de la demanda. La demandante no se pronunció respecto a la gestión a realizar para el ingreso al predio “El Lote”.-

Cartago, 25 de Marzo de 2022 a Despacho.



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 187

VERBAL (Servidumbre conducción de energía eléctrica)

RADICACION: 761473103002-.2020-00042-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Requerir una vez más a la parte actora en éste asunto de carácter **Verbal (Servidumbre de conducción de energía eléctrica)** adelantado por **La**

Sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P. contra el señor **Olmedo Vallejo Osorio** para que informe sobre las gestiones realizadas para la materialización de lo ordenado en el ordinal 6º del auto admisorio, en armonía con lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 44 del C. General del proceso.

CONSIDERACIONES.

Admitida la demanda, se autorizó el ingreso del personal idóneo para la realización de las obras inherentes a la servidumbre en el predio denominado “Lote” ubicado en la Vereda Mata de Ají del municipio de Alcalá Valle, librándose para ello las comunicaciones a las autoridades competentes.- Sin embargo, ante la ausencia de información al respecto, el Despacho mediante auto 119 de Marzo 1o de 2022, requirió a la accionante otorgándole un término prudencial para que diera a conocer sobre lo sucedido con la labor a desplegar en el predio en cita, apreciándose que guardó silencio al respecto, razón por la que se requerirá una vez más, concediéndole un nuevo lapso para el efecto indicado, precisándole que de ser necesario se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 44 del C. General del Proceso.-

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de circuito de Cartago Vale,

RESUELVE:

1º. Requerir a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días que se contarán a partir del siguiente hábil a la notificación de éste auto por estado, informe sobre las gestiones realizadas para las gestiones inherentes a la autorización para el ingreso al predio “Lote”, advirtiéndole que en

caso de ser necesario se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 44 del C. General del Proceso..

2.-Notificar éste auto de conformidad con lo indicado en el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e625cddbb5f6feb50751de05580980a75047ca2ebf4633bbc96c22c56e5ed62e**

Documento generado en 28/03/2022 12:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>